



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
N° 197/21

Sucre, 29 de julio de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante informe legal, 399/2021 de 01 de Junio de 2021, elaborado por la Abog. Verónica Anahí Hoyos B a través de la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes y Abog. Jorge Esteban Nuñez Huanca, Jefe Jurídico y Director General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal respectivamente; luego de citar antecedentes y realizar la mención de la normativa legal que respalda la transferencia de Bienes de Dominio Público, se recomienda al Alcalde del Municipio de Sucre: Dr. Enrique Leaño Palenque, lo siguiente:

- Cumplir con la cláusula Quinta del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público núm. 5.1 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Gestionar y viabilizar ante el H. Concejo Municipal la transferencia a favor de la Fiscalía General del Estado, a título gratuito de lote de terreno del con una superficie de área de equipamiento de 2.592,00 mts<sup>2</sup> y área verde de 1.854,68 Mts<sup>2</sup>.
- Solicitar al H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre de acuerdo al Art.16 de la Ley 482 (Modificada por la Ley 733)(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) y Art. 1 Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, y conforme a procedimiento legal **la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con una superficie de área de equipamiento de 2.592,00 mts<sup>2</sup> y área verde de 1.854,68 sumando un total de 4.446,68 Mts<sup>2</sup>.**

Que, mediante CITE DESPACHO N° 517/21, de 12 de Julio de 2021, con CM 1236, el Ejecutivo Municipal, solicita al Concejo Municipal de Sucre, de manera expresa autorice mediante Resolución por dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de dos lotes de terreno cuya superficie total alcanza 4.446.68 m<sup>2</sup>, mismos que se encuentran registrados a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Registro de Derechos Reales del Departamento, con destino a la ejecución de la Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF, dependiente de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público).

Que, de acuerdo al Informe Técnico SMOT CITE N° 572/21 de 25 de marzo de 2021, suscrito por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, se identifica plenamente las superficie a ser cedidas y los usos de suelos ya asignados, mismas que deviene de dos loteamientos contiguos: Desiderio Tellez Corrales y Aydee Ugarte Villarroel y del señor Jacinto José Amachuyo; en el primero se identifica área de equipamiento y en el segundo área verde de acuerdo a la siguiente referencia gráfica:





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, las áreas se encuentran plenamente identificadas, tanto en ubicación como en superficie de acuerdo al siguiente detalle:

LOTEAMIENTO	SUPERFICIE (M2)	USO DE SUELO
Desiderio Tellez Corrales y Aydee Ugarte Villarroel	2.592,00	Area de Equipamiento
Jacinto José Amachuyo	1.854,68	Area Verde
TOTAL	4.446,68	

Que, mediante Convenio Especifico Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, representado por el Fiscal General del Estado, en aplicación del art. 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se estableció por objeto que: "el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y realice los trámites ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas la formalidades conforme lo establecido por el art. 16 numeral 21 de la Ley N° 482, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio Público, de los lotes de terreno:

- Área de equipamiento con una superficie de 2.592,00 m<sup>2</sup>, sito dentro del Loteamiento aprobado de los señores: Desiderio Télles Corrales y Aydee Ugarte Villarroel con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 019/2014, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014.
- Fracción del área verde de 1854.68 m<sup>2</sup>, sito dentro del Loteamiento aprobado del señor: Jacinto José Cruz Amachuyo, con registro en DDRR de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 447/2014, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0069901, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014".

Que, ambas superficies de lote de terreno, hacen una sumatoria total de **4.446,68 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 68/100 METROS CUADRADOS)**, debiendo preservarse el área verde con la misma asignación de uso de suelo. Transferencia a efectivizarse, conforme se señaló anteriormente, **a favor del Ministerio Público** con destino a la ejecución del Proyecto "**Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF**".

Que, el prenombrado Convenio, aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero de 2021, estableció que la Alcaldesa Municipal de Sucre, es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Normas Básica de Administración de Bienes y Servicios, Ley N° 1178 y otros instrumentos concordantes aplicables sobre la materia; además de ser responsable de cumplir con la preservación de la fracción de área verde de uso irrestricto de la población con la prohibición de reasignación de uso de suelo.

Que, la cláusula quinta del Convenio Interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero de 2021, con relación a las obligaciones del Ministerio Público señala:

- 1.- Una vez consolidada la transferencia del lote de terreno mediante Ley Nacional a favor del Ministerio Público, este será el responsable de gestionar el financiamiento en su totalidad para llevar adelante la ejecución del Proyecto, en su integridad para la Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF.
- 2.- Gestionar de forma conjunta con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la abrogación de la Ley N° 3412 de 25 de mayo de 2006, **una vez aprobada la transferencia del lote de terreno como bien establece la cláusula cuarta del mismo convenio.**
- 3.- Preservar el área verde con su asignación de uso de suelo.

Que, el artículo 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado establece como una de





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

"Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, prescribe:

Artículo Único.

Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16, y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", de acuerdo a la siguiente redacción:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21. Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, del mismo modo, la Ley N° 803 de 09 mayo de 2016, establece en las disposición final tercera que:

"Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal aprobado por Ley Autonómica Municipal N° 027/14, con relación a las atribuciones del Concejo Municipal, dispone en el artículo 6 inciso nn):

"Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, en términos generales, la palabra espacio denota un lugar, ocupado por un bien, ya sea privado o público. En el lenguaje jurídico significa: "Parte de ese espacio general que ocupa un cuerpo en su extensión o volumen. Dimensión o capacidad de un terreno, edificio u otra cosa (Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1994, pág. 542- 543).

Que, el elemento central del contenido del término "espacio" es el terreno. De acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 482: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrentes y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta coronamiento.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la configuración de los espacios públicos está ocupada por bienes concretos, por ejemplo: las calles, avenidas, cordones de acera, plazas, parques y otros; destinado para el uso de todos los miembros de una sociedad, de acuerdo a las características propias establecidas por criterios técnicos y la política pública correspondiente. Sin embargo, el uso irrestricto de estos espacios públicos o bienes de dominio público, encuentra un límite a través de la Ley, toda vez que es el Nivel Central del Estado, a través de su instancia legislativa, quien bajo el principio de reserva legal o de ley, es la facultada a limitar el ejercicio de este derecho, incluso llegando a disponer su enajenación en favor de personas públicas o privadas, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, de todo lo precedentemente expuesto, se colige que la enajenación de bienes de dominio público, se encuentra regulado por disposiciones legales infra constitucionales como constitucionales. En ese orden de ideas, en el caso de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), más precisamente de los Gobiernos Autónomos Municipales, la ley establece que en base a los principios de separación e independencia de Órganos, es el Concejo Municipal el que ejerce la atribución de **AUTORIZAR** la enajenación de bienes de dominio público a través del voto de dos tercios del total de sus miembros, con la finalidad que el Órgano Ejecutivo Municipal prosiga con el trámite respectivo ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a fin de que sea el Nivel Central del Estado a través de su instancia legislativa, la que **APRUEBE** la enajenación de bienes de dominio público de propiedad del Estado boliviano, entre ellos, los que se encuentran a nombre de los Gobiernos Autónomos Municipales, con registro en las oficinas de Derechos Reales (DD.RR.) de cada departamento.

Que, en atención a la solicitud del señor Alcalde en su condición de Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal y principalmente de los compromisos interinstitucionales asumidos a través del Convenio Específico Interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero de 2021, corresponde al Concejo Municipal de Sucre, **AUTORIZAR** por **dos tercios de votos del total de sus miembros**, la transferencia o enajenación de predios de dominio público en favor del Ministerio Público, con el fin de materializar la construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), manteniendo la asignación respectiva de uso de suelos.

Por otra parte, con relación a los informes legales elaborados por el Ejecutivo Municipal, con relación a la abrogación de la Ley N° 3412 de 25 de mayo de 2006 y de las Ordenanzas Municipales N° 66/04 y N° 121/04, mismas que disponen la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio Público el espacio destinado a equipamiento ubicado entre la intersección de la Avenida Jaime Mendoza y calle Sagrado Corazón del Proyecto de Estructuración Viaria de la Zona El Guereo, con una superficie de 3.056,13 m<sup>2</sup>, con destino a la ejecución de la infraestructura destinada al Instituto Nacional de Investigaciones Forenses, corresponde señalar que realizando una interpretación gramatical de la cláusula quinta del Convenio Interinstitucional, aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero de 2021, se colige que las gestiones conjuntas que debe realizar el Ministerio Público con el Gobierno Autónomo Municipal para la abrogación de las disposiciones legales prenombradas, están sujetas a la **CONSOLIDACIÓN DE LA TRANSFERENCIA** de los bienes de dominio público insertas en el Convenio Interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero de 2021. En consecuencia, el Ejecutivo Municipal, deberá solicitar la abrogación de las Ordenanzas Municipales N° 66/04 y N° 121/04, una vez que se consolide la transferencia o enajenación de los bienes de dominio público descritos en el Convenio Interinstitucional anteriormente referido.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala:

"Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

S.O.: 79/21.  
Inf. COPPOT: 01/2021.  
Fs.: 312.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/11 en su artículo 6 establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** En cumplimiento del artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016 y en observancia a los compromisos asumidos en el Convenio Interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero, se **AUTORIZA** al Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, la transferencia o enajenación a título gratuito de los bienes de dominio público:

- **Área de equipamiento con una superficie de 2.592,00 m<sup>2</sup>**, sito dentro del Loteamiento aprobado de los señores: Desiderio Télles Corrales y Aydee Ugarte Villarroel con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 019/2014, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014.
- **Fracción del área verde con una superficie de 1.854,68 m<sup>2</sup>**, sito dentro del Loteamiento aprobado del señor: Jacinto José Cruz Amachuyo, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 447/2014, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0069901, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014.

**Sumando un total entre ambos predios, la superficie de 4.446,68 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 68/100 METROS CUADRADOS)**, en favor del **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el Fiscal General del Estado, con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF".

**ARTÍCULO 2.-** Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite de enajenación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricta sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158, numeral 13 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, desarrollar todas las acciones de control y supervisión que sean necesarias, para preservar la asignación de uso de suelo de "área verde" de la fracción de 1.854,68 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez consolidado la enajenación de los bienes de dominio público descritos en el artículo primero de la presente Resolución, el Órgano Ejecutivo Municipal, en cumplimiento al Convenio Interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero, deberá



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

solicitar expresamente al Concejo Municipal de Sucre, la abrogatoria o derogatoria de las Ordenanzas Municipales N° 66/04 y N° 121/04 según corresponda.

**ARTÍCULO 5.-** En cumplimiento a los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal gestionar y tramitar a la brevedad posible, la aprobación y promulgación de la Ley nacional que aprueba la enajenación de bienes de dominio público, conforme establece el artículo segundo de la presente disposición.

**ARTÍCULO 6.-** Remítase una copia de la presente disposición, a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 7.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia



Plaza 25 de Mayo N° 1

64 61811-64 51081-64 52039

(0591)(4)-6440926



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



Concejo Municipal de Sucre

S.O.: 79/21.  
Inf. COPPOT: 01/2021.  
Fs.: 312.

Sucre - Bolivia